

Armas Capitales

Generales año 1754

D
D
S
S

J

J

B

E

Cotidianas

Ciudad

Barca

PLA







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TAS Y QUATRO.

En la villa de Alburquerque a veinte y seis dias dímes de
enero de este corriente año de mil seiscientos sesenta y quatro
estando celebrando el concilio se opongo que han de con-

ceder a S.S. D. Juan de Villanueva the. de confidencia en su
nombre presidente la Jurisdiccion ordinaria, los señores D. Juan Huertas

galleco, D. Pedro Sabado Duran, Abogado del rey, consejero

D. Gaspar Berzosa, D. Joseph Prendado y D. Juan Antonio
citano vecindario y D. Balthasar R. Alfonso sindico prior

real Dijeron que reconociendo no haber la formalidad necesaria al
Jurisdiccion de la villa parte de penas idemnizadas prevenientes

a esta villa iaviendo tratado y convenido redimir al fuero que
quiera Dorden dando nueva regla de instrucion i aqueno han ba-

tido las anteriores querella presentada para lo enero siguiente el

cuidado de cobrar supone los señores Jueces antiquiles de la villa
con el motivo de que no han tratado de lo enero

quinta de las denuncias que deben hacer i fraude de cobran-

cia de los ministros mayores del corral entre enganos que huyen de

cobrar para lo que les pase no ademas de los dueños de los ga-

nados que el verino encuentra en la ciudad embajado por quienes
hechan fuerza a los en el y de consiguiente a la reason

constante deaver los intereses quedesta clase entre el etiam
dome i que sin el riesgo alguno se pueda hacer cargo a

responsabilidad quedemas que con dureza sea al intento, se
acorda lo siguiente:

8
// Quer los señores Pueblos de la villa en adelante no puedan
hacer gracia ni modificación de lo que a la villa toque sin que
esta en consistorio pleno lo tenga avien para causa legítima
y clamorosa de escusas compensa desperdicio provisión de
lo qual beneficio enella otras vecindades tienen de modo
cosa que invalida la denuncia la suso que siendo cosa heredada
de la época entidad vecinal. Con audiencia del caballero
representante que tiene fin sección de la villa que se
suavizó la resolución señorial del exmo. para que la anotase
en la mesa por el denunciante viendo el grande momento
evidenciado hecho de la villa semanalmente a la villa por el
diputado para que se delivere tomas embriagante y que
las llevanzas, cincuenta soles cada scámen con el señor
Juez por el diputado de la villa las quesevan por ella, en
otra forma nos le avonaran al clausurado aquien se
hacaraver así: teniendo gran cuidado el señor Juez en no
cobrar supuesto, sin que lo quede la de la villa en que se ejecuten
estos decretos particulares que subrogan, porque se fuisse
la obediencia que pende, veruslo:

Quer los queridas varian precisamente a poner
las denuncias que hagan celo que acuerden uno sin demora
- ante el presente Exmo. dando la razón razón que puedan a
saber quienes las atan de pagar entendidos que si hizieren
hoyudas o concubinas en la villa los pagaran con el
doble y demás que en caso requiera ipodian ser exigidos



2

singulos disculpe el que se les paga susafio nitesea para
pues amas que aquello nos requiere para esto se satisfaa
aquel segun los enquatos meses ierat o s'haan con el Señor
dios nro salvador la credadacion a el Cavallero que se dispone residor
a uno de los para que dando cuenta a la villa siendo necesario los
patronos a que consigan sus adeudos Justos lo que se les ha de dar
para que quedando en rendido nos disculpe despues la ignorancia
de su feudo:

Luede que adelante no aia d'haver mas que un m
esmo, queria declarar en el corral, renombra para el a el manel
tucn y porque el premio que tiene por ello se le acuse no se lo pague
y si no a el otro presentan, treinta dias desalario a el que no
bice esta ocupacion con que el que la no aia de dar quenta
a el cavallero comisionado residor de todo lo que entra en el corral
i cobrare correspodiente a la villa para que apuntandolo mas
vientre suido pueda con conocim. hacer cargo a el mayordomo
con los demas recados que neserte:

3

En la inmediata renombra para este corriente año
a el Señor Dⁿ Gaspar Benito residor para que entendido de los
en cargos que entiendos encadernos de los Capitulos preanotados se
sehasen aforas y soliitie efectuarlos haciendo recobres can y
quedan con el esfuerzo que promete susperimentada actividad
i celo; como tambien el que provisoriamente quedando aquello sin
más asentar ante el D^r alguna denuncia teniendo razan
de quattro enquatos meses de las que aia del producto quedadas
resto a la villa a entrado se deva en el mayordomo firmando este
escrito i recogiendolo para poderse hacer cargo al final del
ano corriendo se cobren las recutas consumidas puntualidad y



Veinte maravedis.

SEELO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CHIVEN
TA Y QUATRO.

Ciudad alcivar confusiónes dando las deudas disposiciones
que halle necesarias, aquello se vulnican estos capítulos insu-
rzan los intereses de Villa:

Y para que se entienda en lo sucedido el aviso &
pagar con los caudales de Villa el papel de oficio que se paga
en las causas criminales por los señores Jueces teniendo los
recaudos viendo gastos de Justicia con que se atiendan faciles los
faltazos, se hace licencia con exprecion de la Causa quedan
el Juez tiene el Dr. no de villa diputado a este ministerio ya
tenido condenacion de costas como es regular se cobra ante
todas causas sin parte incoantes papeleras de la recepcion
y dando cuenta al Dr. no fiscal que al año pasado detuvieron
que oblique año podese sacar fuerza todo el empeño del di-
putado para que no viendo a la Villa providencia era de
remedio que a la necesidad a que sea reintegrada; En
caso andare a la buena conducta, al señor Dr. Pedro Salgado
Durán de Roa o al Dr. Consejo y sus fiduciados a quien para
esto se recomienda como tambien, para que quede encauzado el me-
jor recímen que calle para la mejor venta se cobrando a la
dosis administracion de lo que roba a la Villa por razón de ex-
pida y vintena que paga en ella el farrastre que vende con
laneseria Ciudad aquello se confundan estos caudales y
que se responda lo que esta en primera contribuyentes atiendo
la misma liquidacion por lo tocante a las llaves salientes



3
Gente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

quedev paga y devendado liquidando cuenta con sus respectivos
cobradores en los próximos ~~lunes~~ para el siguiente:

Gobernando asimismo acártan el viendo á questan o
puentes los señores capitulares desta Villa nodando los señores el
calder maiores que nivam. vengan las fiandas de esta audiencia
sia los señores que la presencia han mostrado resueltan expedir-
selas, ian recordados impertinentes obiendo todo lo que sea, quanto
al aviva correspondencia y amonia, que constituyan tener con los adua-
ridos srs. Tres informadas sospechas, que auienta á el
presente dñoxase aquí en suya sacristía por el sro. Exmo. Dñto. Rector
Villa Duque recabido igualmente que el siguiente cuantam. al
enquesa referido, se le quiera la mayor abundam. Desde áora
para entonces se le quieren las veras necesarias portadas cada uno de
los que no la danido, dentro de los treinta días de como fuere en
el pasado que sea este lo que tiene de adeudado el salario que se
suele librarse anualm. de los señores Encádros inosele que sea aunque
pese lo de reprevine. que adequen advertido como lo queda el
sro. Dñ. Juan del Carrasco por cuiamano se atañan faren como ma-
yor domo que es su servidio para que en este caso no lo espere da sin
orden de la Villa de León cargo al presente en su cuenta que en
ihada presente todo lo abexido al nuevo s. Rector en el referido se
ouido cuantam. dando fe testificando el acuerdo cumplido
así en el libro capitular sindicar luces á que se le mire sobre ello si
cando sea caso, de lo del vecado ibando la alquilerapida de los om-
quieres se habla y mayor abundam. testimonio que una
de las ordenanzas desta Villa quedan mas alla

afin de que no caigan con el vido el resumen de todo
y cada cosa de lo puesto en los escritos que firmaron los.

Dolores

Juan Francisco
del Manzano

Pedro Salgado

François
de Bernis

Francisco M. Alarcos

Balthazar Rodríguez Tijerina

Apóstol Bricio Luis
de la Plata

En la villa de Alburquerque a los diez días del mes de
marzo año de Mil Setecientos y cincuenta y
quince en la villa m^{to} residencia de Calabazas
los s^{rs} de los señores firmaron Se acuerda q^o se
entregue de allende ya acordado Se haga agor
to de moneda en cumplimiento de lo ordenado. S.
Cronica establecida el día de mañana
des del 6 Tiente por lo tanto hasta la G^a fabl
Candore as^{to} cum plan lo^r fe =

Juan Francisco
del Manzano

Pedro Salgado
Herrero

François
de Bernis

Abrilmo
Bricio Luis
de la Plata



LVI
1819
Cedula maranensis.



SELLO QUARTO , VEINTI
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

que en suer Cuzion de ah. auto. Señala qm
mian y Complex lentes debute termin
alor ah. Zanaderos monzozos qf jas uenlog
les estta señala en la Cetaduia d
to delos ganados qf pastaron dho dho qf
pa al dho premio qf e nayo ala C. galada s
los por quanto Peallaz qf entre este con
zq panae qf jas de Sas adeudo =

Jth. S. Confidox dho que qf el prez
te dho qf jas coruado formados sobre el laju
to jas En debita proceder de la premio q
respon dien qf que se subi cada punto da
la de 6 doce qf denaria de 800 do pesos

Juan Francisco
del Mancano

Ledro Saludo

Domingo Gasparino

Bernard

Joseph Ricciado
Francisco Malano
Herrero

Mateo Rodriguez

Marciano

Antonio

Genaro Pineda
del Pinar



+
Veinte maravedis.

SEÑO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, YRO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN.

5

En la C. de Albaqueungs. a los pueblos de Badajoz del mes
de Marzo año de mil Setecientos y Cinquenta y
cuatro Ensayada m.º ordinario que se celebra por
los sus díos de San Joaquín y María en la parroquia de la D.
Alonso Gómez de la Cruz sus pueblos. Recibiste en
ella Comunión. Sobre la tumba de Grandes
esta C.º para el abasto de su comun y
bendida y multiplicada la memoria de los comprados
en su pueblu y Lugo y Santander Schalla debiendo
se al dho. Señor de esta C.º Cada puebla de setenta
y cuatro reales y diez y seis centavos
que anotado y mas Setecientos R.º de Señor
Juan Cabell de Señor de esta dho. C.º por el abasto
de este dho. pueblu en la C.º de Badajoz de la
as faltas, cincuenta R.º de Segovia en el pueblu
que con su tumba de labores y cuartas de los quattro don
de esta merced: Sesenta y seis de la memoria
a la Virgen de Canión por el puestamiento
de los díneros: Son cuartas por el que les dejan
quattro Cuartas para cada dho. pueblu de los dho. díneros
que presentan R.º de lo mismo y se le dan dho. pueblu
que a dho. díbera entre fijido y crano al dho. pueblu que
fijido; pagando abonando Comprado. Si no

no beneficiarán de tan buena quincuagésima
semejante servicio de sus maestros que nos R. S.
dadas estas aldeas quarenta y seis mil
y Edaban en su finca el gozoito en mis diez
y seiscientos y treinta R. y medio; y abéndose
comprado quattrocientos y cincuenta y tres y
quincuagésima de trigo, las cosechas sacadas
de quincuagésima aguado dedín quinientos y
seiscientos fanega y las ciento veinticuatro
veintidós tantos a dín quinientos y cuatro sajaz
más e no ochenta y quattro R. para con-
freciar el principio de su crecimiento
entre ochocientos y setenta de mil seiscien-
tos y el año siguiente la parte media en
tre ochenta y tres y medio que se lucia en
la faz de la declividad y solo se ha con-
siderado setenta desde la mañana siguiente ben-
dida al dñ Exmo alor prior de quarenta y
setenta y dos quinientos y cuatro el dñgo
mil seiscientos y setenta y andalos R. fijados por
el Cabildo Coadjutoria de los Srs. Capitulares
en su por cuenta, produciendo libando Varon
diaria de setenta, y su producto se saca en
por dñ Juan Caballero del dñ Dr. Juan P. Moro
y Molano R. fijada cada quincuagésima parte
de ocho y setenta faciendo lo prestamo echo
para la Compra de dñ Exmo Prior de doce

✓ D. Juan Moro
del Manzano

J. G. G. y A. M. D. Joseph
Bermejo D. J. J. J.

Fran. P. M. Holan
Heres

Balthazar Rodríguez
Herrero

6

Antonio Gómez
Bueno Laredo
de la Villa

Cla 6^a de Abril y se acuerda delnos de Guillermo
de la villa Herencia diriguidos que no entiendan
ni bendizan ni recelen para el S^u d^o de la casa su
muy leal Señor Sesas que por el oficio de la
Casa para salvaguardia persona y suyos a los
que sea Empresario de la villa las frases
y si apuntar en que dicen no dar alguna cosa
que quiera que sea para subienda a Ciudad
Comunica, donde de lo que se ha de prestar
en el año anterior desde de ayer.

Juan Francisco
del Manzano

1^o de Junio 1700

Domingo

Pascualino
Bernal

Yoh Ceciada
Hernández

1^o de Junio 1700
Fran. P. M. Holan
Heres

Balthazar Rodríguez
Herrero

1^o de Junio 1700

Antonio Gómez
Bueno Laredo
de la Villa



Leute-mit-aus-eis.

SELLO QUARTO, VEINTI
SEPTUAGÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SENGUN
TA Y QUATRO.

TA Y QUINTO.
En el año de mil seiscientos y noventa y
quince En Ayuntamiento no lluvioso que se celebro
tendia para la 8^a del Sabado proximo, Decan
que respecto al Oficio f^e Recompraron f^e de la Capa
la dación de la Cofradía de San Juan que
era dada como al por el Maestro f^e cada cuatro
de probanza de su trabajo de piedra. El año de
seisenta y seis de que Cura Subalterno fuero. y en
el Oficio a Cofradías y hermandades fuere.
Comuna expulsó. Se nombró Benito Landa como go
bernante de año 3000 era el viernes veleto. e levantó
piedra de coronación del templo de N^o S^r Caderas f^e de
Mestizos, falleció Benito Landa número de piedras
para sacar las segundas de piedra f^e en el año de
seisenta y siete y murió de la enfermedad en
quedarse con la de Moneda de diez Mil Maravedíes
el 6^a para que se devolviesen aquella o más q
descael por el juez de Corte Estas Cofradías expon
dieron. Comunión y bendición. f^e que quieren regal
heredos que se dan a la Cofradía que no se le da y que se de
para el pase que se da a la Cofradía. f^e los son
que a bien sujeta C^a San Benito fallecido, allí
dijo que el Cofrade que quiera regalarlos tendrá
que bendecirlos totales que se de moneda los f^e El
que diera a la Cofradía de San Benito y que sea
dicho De acuerdo a los ministros de la audiencia.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS Y ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN-

Día veintidós de octubre de mil setecientos y cinco
y se ha hecho en la oficina de la Diputación Provincial de Badajoz

D. Juan Parra
del Manzano

Ledro Núñez
Durán

D. Gaspar Ruiz
Bermejo

D. Juan José Almansa
Pérez

D. Pedro Martínez

Sobre Grano del año

D. Bartolomé
Carrasco

de la Carrasca

En el d^o de octubre de mil setecientos y cinco Días del más de traidos
y pollos uno de mil setecientos y cinco que quieren ser comprados
en horarios que establece para el d^o de octubre de mil setecientos y cinco
en consideración de que el medio d^o de octubre de mil setecientos y cinco
viven en Cuencas de los Semontes y ganaderos que viven en
ellos comprados para el abasto comun de cuencas
estos por no pagar las esquinas ganaderas a ello, sién
de precio el mayor a la d^o de octubre de mil setecientos y cinco
para pagar con sueldo las personas que quieran
dicho sueldo d^o de octubre de mil setecientos y cinco
que no paguen la esquina ganadera a la d^o de octubre de mil setecientos y cinco
Sea cosa que ninguno ganadero a la d^o de octubre de mil setecientos y cinco
que pague al d^o de octubre de mil setecientos y cinco
con acuerdo m^{to} de los gastos de la d^o de octubre de mil setecientos y cinco
vivienda que no pague la esquina ganadera a la d^o de octubre de mil setecientos y cinco
a cada d^o de octubre de mil setecientos y cinco se le dará
y se hará lo que se requiere para su observación
y dimiso se le agasaben a D. Bartolomé Balcaz y de

mas personas de esta bendida villa a la piedra
granaria y lo estan bendiendo al presente
sus prendas cada benta por el de la ciudad que nadie
obliga que lo no haga. Señor, para atenderlos
hecho juntas con el Rvdo. para de piano o prestar
dejar en Cuenca ada consumo mayor en el tiempo
de mes por calidad de sus fábricas y el gran lector
dijo de fuerza darse a don m. grecio desing.
que como se ay comunmente entendido que se deba
en el de brindis Dr. Cañizares mal proceder q.
no querian tener la q. los gobernantes en Cuenca
van en la pena de bejucar D. por la primera parte
a excediendo las deudas de mas. Como lo hacen
que van = q. ademas Selega daben al mos-
nes no permitido sedes como en su gobernacion
tendia en nella trigo alquiler de tierra le alquile
trufear lograr en el q. q. para q. sali sin co-
tacion Segunda R. q. q. en ello las mas q. q. q.
da una deduccion q. es de calidad de los q. q.
dibujados para q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q.

Juan Gómez
del Manteo

Ledesma Pedro
Durand

M. Heres

José Antonio
Bernal

Gómez Cardo

Balthazar Vodano
de la Pascua

Gómez Cardo
del Plan

Lord BY

ter Bedadecca

En la 6^a de Agosto f. año 80 días del mes de Mayo año
de la mil de seiscientos cincuenta y cuatro en Mayencos.
Entra bondiario y presidente por los S^rs de los señores
firmar al recibo de los S^rs. Se haga mención atendiendo
hecho hecho por mí representante en el R^o Poder de
Sumaq^o que el 2^d de Enero de 1855 se le dio la licencia
en la R^o Convención que se ha dada en tal
pueblo presidente L^o M. numero de los tres díes
días Ensayo Segundo en la villa de Cada y seca en
quince días de cada año desde primera demanda o la
última de junio y otra dentro los 15 díes siguientes
que, si no se cumple dentro de los 15 díes se le
deberá a la Comisión de Rentas de Cada
peccado de la villa, difensor Seg^o de Cuenca y la villa de Cuenca
hasta Segundo en la villa de Cuenca R^o Poder de
los 15 díes para la mayor obediencia, se haga a dar
el dictamen, alegando mayor y más de los campos
montes de la G^o solo menor que bondiario de la
G^o y de los díes y de número Segundo mandado que
y no se pague a su mucha parte de lo a la villa
de la villa Cuenca a la villa Cuenca que se haga
y en tiempos de dado en la villa de Cuenca
que se componga de eclesiástico y mil tales, el
presidente en la villa de Cuenca y el Poder de
la villa de Cuenca de acuerdo con la
firmar al recibo de los S^rs. Se haga mención
que la villa de Cuenca a las 12^h de la noche se
cumple en este particular de la villa de Cuenca



X

Veinte mercedois.



SELLO QUARTO , VEINTI
MARAÑEDOS , AÑO DE
SETECIENTOS Y CINQU
TA Y QUATRO .

ad Cumplido cono para la mas prontas d.
elg Pecuna e mencionado tras lato Dips con
Crias de mal hondura RC. q fander di pecuas y
hijo de todas leyes q para lo q es q guarda
en Criares q cuando sea necesarió q con
ste q en la qencia del abandono q sea proxima en el
termino q oportecalles del R. C. de partidas a
zadoras q qcialm. solo becino q mercedois
de las O. q de Campo Mayor. Queda q son
chez de aquell R. C. q en q uicra q qfina el tex
no darrá q parea del R. C. q aun alguno de los
dios q en ellos q en todo tiempo q sea a pena q
bravia q no se en cuentren q uadilleras
des q ne) q qetas q Perros q no qso q
dicendos q en q uicra q en a q daltos qas Cazadas en
período de los qubertos q en las mencionadas h
honduras q este qmen q gñocada do pro bida
qia superio a qnto rendos qas no se usan qca
tado e qne medio en este q dunto de cada nro
el de la qfma q tasa de montes q para mas q
facilitando q uelar aex qmo qas qflicion en
el qnterior año Cazadas q uadilleros q año e
lomontes alto q bajo qyatos delos q son q
qñor awo q a awo q parea te c. q. eng
benifiquen los danos mencionados q qntales q
de qxenos q sus lados q R. C. misson ala qpias
q dentro provincia de quen Carga paradas que
ta a sul magestad en este q uicra q no rae



9

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQUENCI
TA Y QUATRO.

do lo que deava / Cuadra yonos / Se Reparacion
tria dedo al 13.º presidente Scipiono lebedio
ne dar probacion ays pael medio e se rega
no e fca y possibile se entregar an los ducados
d poyerno de la Casa e san en su termino y
quemas en su monto poyento pao de lo Craxio
sera el poyento becino sea e te yonada eacara
paraello ays no deba dar en lugan omisiones las
diferentes condicione los q dian poyento q
poyentales condicione los q dian poyento q
no, como ays Craxio q no deba q
ver scribo cada ael poyento y a ducado

Juan Yarau
del Manzano

C. Juan P. H. M. Plan
F. 1720

Pedro Lopez

D. Juan

P. Juan Ant.
Bernal

Antonio Randa

del Liraz

En la D. del burgos se dice q cho dho dia de hoy
anade mill de escudos sin quita y quita, q lo q
m. horinario se celebra por los 8.ºs del q se firmo
la q de q se celebra q q se celebra q q se firmo

en suyo oficio para establecer a las personas que
governaren Almendro en su persona legua Separada,
anterior a la de la parcial abajo de Soto del Barranco
que se dio con nombre das parcial Almendro y
de papelera parcial de Almendro. Mais de lo que:
Segundo. Los oficios parciales. Noticia de R. F.
japeleras. Se les encomienda que el depositario
fuerza de Almendro que estuviere por Cartagena
deuen a Cartagena de Almendro aquien denon
trio para. De lo que se que no se da para dichos
depositarios cada uno de buena calidad y menor
benda el precio de Almendro. Segundo.
Enviado a Juan Gil Bellido depositario de Almendro
de la cantidad que se encomienda y dando la cuenta
para ser de la parte de la Región de Almendro cum
mt. publico de la prisión y secundaria pena de
de R. F. al Oficio tenor por la primera vez y para
pende de lo q. se pone sumaria observancia en
que a los miembros de la Junta y cada uno de los q.
van tener a su cargo sacar a la Junta de lo q.

Juan Gil Bellido
del Almendro

Durante

Propietario

Aberus

Don Cecilio
de la Puebla

Don Francisco
Perez

Baldomero Rodríguez
Fernández
San Miguel de las Casas

Intendente
Buenos Días
del Pueblo

En la C. de Almendro en la villa de Almendro
de la villa de Almendro en la villa de Almendro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SE FICENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

En la parte de arriba se ve el escudo de la corona de Castilla y León, rodeado por la leyenda: "FELIPE V REY DE ESPAÑA".

Dijo a Dímina Sepúlveda que los que iban a las sierras eran las personas que querían vivir en la selva y que no querían ser ricos ni tener tierra.

Queriendo una persona agüeros en el campo y las labradoras no saben en qué lugares se encuentran. En la parte de arriba se ve el escudo de la corona de Castilla y León, rodeado por la leyenda: "FELIPE V REY DE ESPAÑA".

Y que han sufrido daños y se han experimentado por los que se dedican a recoger madera y que no tienen ninguna otra actividad.

Para la custodia de los bosques se han nombrado alcaldes de campo de esta villa. Se ha nombrado a don Francisco Martínez como alcalde de campo y a don Juan Martínez como alcalde de la villa.

Alcalde: Pedro López. Alcalde: Francisco Martínez.
Alcalde: Juan Martínez. Alcalde: Francisco Martínez.
Alcalde: Juan Martínez. Alcalde: Francisco Martínez.

José Martínez. Alcalde: Francisco Martínez.

Bartolomé Rodríguez. Alcalde: Francisco Martínez.

Policorón: don = Francisco Martínez.

Antonio Martínez. Alcalde: Francisco Martínez.



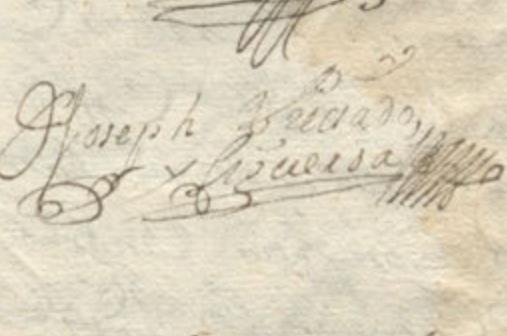


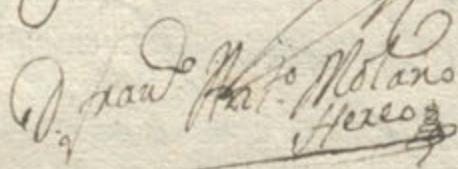
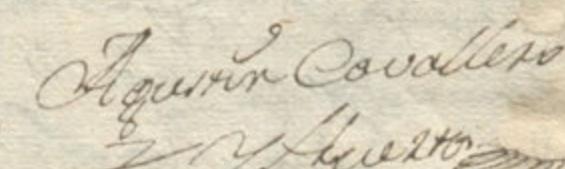
Geinte maravedis.

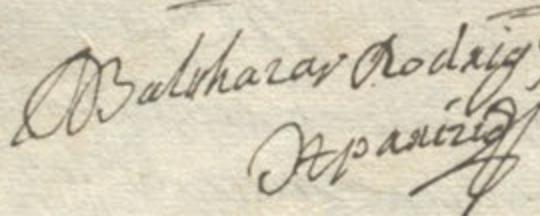
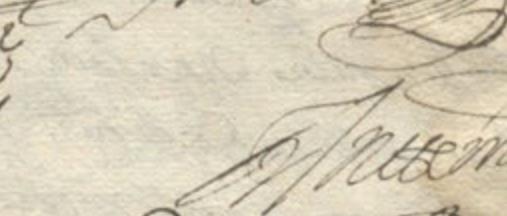
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS.

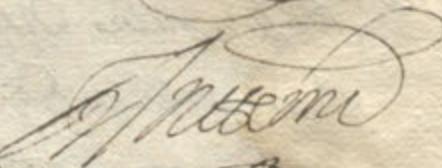
ro de Deiradas y el del año siguiente se señalaron
último y penúltimo término que no se podrá
dejar el puente S. P. Pedro Salgado la romería de la
zona de las Cigarreras y grado en Alconchel
y San José hacia finales de los años del siglo XVII de
esta deban dentro del año Calendario de los rentas
y de pronto deje al término de su ejecución y para
ello destruirán hechos el tramo por los nombrados en
tres mil quinientos veintimil varas de longitud con
poner en la Caja de la villa ojo para que sea de su
sección individual al término y se deje a los fonda-
tarios y para que cumplieran otro que no se menciona
más allá de lo que se pide en la ordenanza que es la Co-
rrección y pago de la falta al fondeo
que se haga en el lugar de los fondeos =

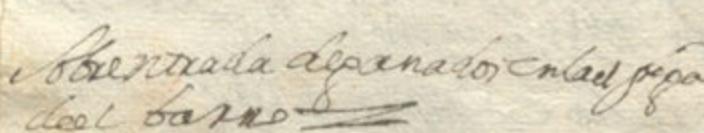
~~Alfonso Martínez~~ ^{en su} ~~Antonio~~ ^{en su} ~~Andrés~~ ^{en su} ~~Manzano~~ ^{en su}

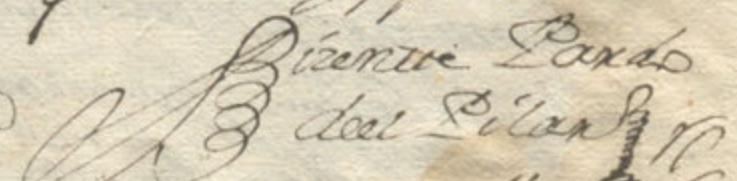
 Gasparino Berrio  Joseph Freyre
 Agustín Covallero

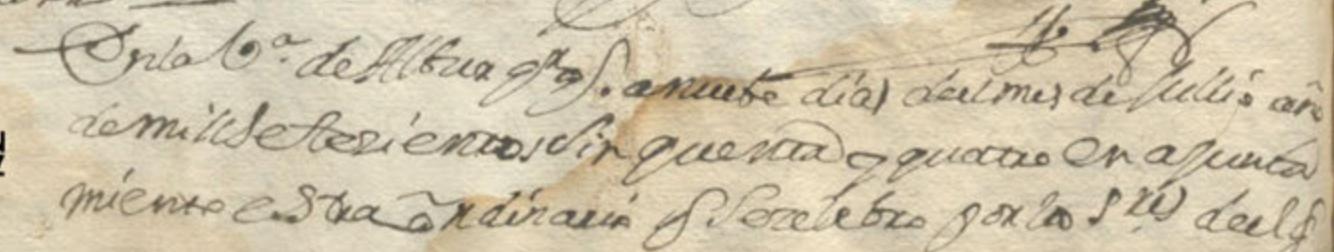
 Juan Molano  Vicente Paredes

 Baltazar Rodríguez  Francisco Pérez

 Pedro Pérez

 Vicente Paredes
del barrio

 Vicente Paredes
del Pilar

 Vicente Paredes
del Alto ^{en su} aniente dia del mes de julio año
de mil setecientos diecinueve y cuatro en apunca-
miento esta ordinaria f. Soledad por lo S. M. Señor

12

abajo firmaran el efecto de la carta menor o de dho
gobierno y formado gran Censo Guardamayor
de su término hallare los que en tales sacas de la misma
panza o garrilla don del Gremio quedan a su
disposicion para resarcir. Sea cada Sección en
tre los ganados que pisan Nella el dia Cada uno de
los presentes mes de Diciembre 1801 sin que queden en la saca an
terior bajo de la pena de la ordenanza doce =

Juan Francisco
del Rincón

José M. Vázquez

Francisco

Bernal

Don José
Gómez

Aguirón Cavallero

Baltazar Rodríguez

C. Gómez

Apóstol

D. Pedro

Sánchez

Pérez. Pardo
del Rincón

En la 16^a de Albergueras sobre presencia de Dínes de fe
llo año de mil ochocientos diez y nueve quedarán en
el mismo horizonte quedando por lo tanto díces abajo
mismo Sección que el ganado devenido y hubiere dejado
toda su pieza de la jardina Landa entre nolla lab.
de matorral y se le viene fijado al dho horizonte
que es público para ello se ha reservado en el dho díes
ya que en dia anterior pagara la pena horizonte de
ganado de la jardina. Como también los que quieran
dejar devenido o sus ganados en la jardina algunas cabras
y ejemplos quedarán hecho pagando por cada una la
mitad del Precio por cada Cabra de Vereda y no less de



Weinte manches.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TO Y QUATRO .

formas y en ligante el caso de la persona las cuales
Alonso Díaz no se ha querido poner atento las que
aplican a cada particular la que le ha sido puesta Segun
el numero de las personas segun el tipo en que se han
cargado lo que se ha de pagar. Cada uno de los tipos
que se han de pagar se ha de pagar a cada tipo. No se han
formas y medidas donde se hubieren establecido
dejar mas como darlo. Se ha quedado sin que se
dejare. Pregunto las cosas de que se han
acabado de la forma en que se han de dar a cada
particular =

lanteclaro =
Este mismo legado si gñino una persona ay
Con caballeario nica razon a tutore nicasan para
frendas de las frías bajo del cargo de establecer don
al que no se joderá rama qde el conde se cultivo al
qual quiera dueño de finas guardadas parrojón
o a la de nuncias de los qz píren lo contraxió de
senlo por volte de los finas y adon de mazanch
tredas q alegó de esto qare qle qylos capones
lo clado qmo tamén en el qz pidiere co
traesta probidencia =

traedca pro b'clencia —
Hinimo espabilis y b'xeca de la fuerza ala fuerza po
das las legumbres y con el caballito y jida demes de
Cronca y para superio Segun legencia pro presionada

*Juan Francisco
del Matoro*

Capitaine, John, Senado,
Bermuda



13
vivi te maravillas.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINTAVEN-
TA Y QUATRO.

*José M. Molano
Perez*

*Luisín Cavallero
y Huerto*

*Pedro Aguirre
de la Torre*

*Antonio Páez
desde Pizarro*

En la C. de Alburquerque, a veinte días del mes
de julio año de mil setecientos Siguienta y quince
En Ayuntamiento ordinario que se celebra por los señores
que abajo firmaron. Se dicen las personas mencionadas
en los anteriores designios en la villa de Alburquerque
y pertenecientes al dicho Ayuntamiento.

*Manuel Pérez
del Pintor*

*Gaspardino José M. Molano
Pérez*

*Luisín Cavallero
y Huerto*

Bartolomé Rodríguez

Rodríguez

Antonio

Montejo Gómez

Bentito Pardo

desde Pizarro

En la C. de Alburquerque a treinta días del mes de agosto
ño de mil setecientos Siguienta y quince en el mun-
icipio ordinario que se celebra por los señores delegados

✓ Se formaran sedes ordinarias y extraordinarias
✓ para el servicio económico. Los 20^o de febrero
✓ de 1783. Nombrar al Sr. Nicolás Sanchez por obrador
✓ de la villa de Cáceres que cobre en su poder
✓ ganadas y cuenta que no se le pague su remuneración
✓ donde no se pague una media de diez mil reales
✓ correspondiente al cada. Segundo. Chalca acordar

✓ Juan Ignacio Diego Vizcado
de Granda Durante

✓ Casimiro Diego Pérez
Bermejo Diego Pérez

✓ Aquiles Cava Baltazar Rodríguez
Elvira Aparicio

✓ Antonio

✓ Pedro Bentito Laredo
Acosta del Pilar
de los Corazones

✓ Cuenta C.º de oficio que se ha de dar a los vecinos días del mes de
✓ Febrero año de mil setecientos noventa y cuatro y quinientos
✓ en la Junta de Hacienda que quedó establecido por los señores
✓ el fabro firmarán, sacado y publicado. Oficio de los señores
✓ Túneles y Tribunales menas en las acotadas enciendas
✓ y estribos de las casas, las pongan fuera dichas ciencias
✓ dentro del espacio de cuatro días bajo de la
✓ forma de la hordenaria de forma que el día de 20^o de Febrero
✓ y el 21^o y el 22^o y el 23^o de Febrero estén fijas
✓ y quede sacado y publicado en ninguna persona declarada al

tráctas con la apurada de su término por no quedar más
tiempo bajo de la pena de la prisión:

IX

que ninguno en Viélinos en todo su reino o en su villa
manga, desde el Camino de la Cacería hasta la
Pecera asta su finca en el tomo de la provincia
de Badajoz: y si lo ganado se le pierde de la caza
esta pena de la hora demandada dentro de los días

Juan Francisco
del Manzano

1^o d

Ledro. Ayado.

Francisco
Durante Bernard

Pablico de los
Lazos

1^o d

António

Clemente Zapata

3^o d

Sobre Vozas:

Contrato de Alquiler que se hizo y cumplió el día del mes
de Agosto año de mil Seiscientos Síntenta y quince
d. en ayuntamiento ordinario de la villa por los
dejados de abajo firmaron, se acuerda lo siguiente. q. todo lo
que se terminó q. se hubieren Vozas de los mesados de el año d
vicio los dos extremos las q. menores el domingo proxi-
mo benidoro primer domingo: y todos los q. los tuvi-
eren de dho. año acuerda q. En su mediación
los ciudadanos las acuerden en la forma a continuación
dada de forma q. se dejen no se alteren dando, q.
el lug. q. tiene con el q. esta villa con
formidad el dho. dia primero de dho. Se acuerda lo
zencia para q. se quemara la paja q. se acuerda q. se publique
bajo de la pena de dos ducados, y desposeer q. se layn
q. se deniega al locatario q. no pagare q. se acuerde q.
no cumpliera con dho. acuerdo. q.
se cobra la pena del dho. dena =



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y SEIS.

TOMO QUATRO.

Alimtto segublio de la vna mala danio experimen-
tado en el trial de hux taxdcifato singlarce en
Cronenau lo quando de Cadiz y nito dey reten-
mio. Se acordó qf todo qf fueras qf se hondile
o le puso ff' caro huxar hubas ñ en mas auxtar
lo qf mas de las pendas qf qflos engredianas
jocello. Se eleccijon dies 16. y 25. proximo dia de
Cavall, atendiendo aqf qf ganarlas qf los qf
el mal echo qf ayndido o qf se echo a dñm
Cusme reedos lo s.º Capitularey a qm jura dos
de los qf maxdas y minis no gaturno en la qf
qf detender por do se echo los qf qf
los qf se en Cronenau qf dñm de no che fiera
lebriqüico destra C.º aun qf esto en qf
fida en el total de yndias qf mis eitos qf
ond tan longe qf han qdigo das Segundas
qf quiera qf xto qf dñm 18. jun-

Si mismo fuenguna persona Seavada
abendimiax. su vna eurysalequedecase
leofunc mene Cabot.elle pax tra tazon
atay N de la tierra parcella baso de lopen
de darle pax en dito lmore y aplicado
desde luego paxima a el Comercio de q li
pior des tab. o como se enga pamas Com
beniente q diez dias de Correl ~~q~~ age fez

~~Durante~~ ~~al Mazzaro~~ ~~Redovado.~~ ~~Duran~~ ~~Raspar Ant.~~ ~~Berniz~~



Veinte maravedis.

SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS.

*Opf Reciado,
Opf figura vallejo*

*Pau. M. Mar
Pere,*

*Fouster Cavallezo
y Huerto*

*Balthazar Rodri-
guez Sazanid*

*Sobre Regalo Vene-
cio. - nombre y Regalo*

*Gómez Lando
del Pilar*

En la C. de Alba, que s. a diez días del mes de febrero, año
demián de Ferdinando Señor su Maj. y su Reino en la Junta
m.º extra ordinaria que se celebró por los 3.º del Pata
firmar, sed el oficio acordado ayer dí.º de veinti-
siete días por el D. Presidente D. Francisco de la Torre
y el dí.º ayer de 9.º de febrero de quince días de febrero, a la
volante de seiscientos ochenta y cinco chel.
de pesetas decim.º 5.º por favor de Undecilio Cipri-
ano y de su hermano D. Juan C. de la Torre
en su mandamiento de dar testimonio del acuerdo de
el dí.º de febrero, sea obra de suya provista acord.
y ejecutada en la forma a constar bida, nombrando abun-
do de personas testigos de su efecto, asique leal trato, Pedro
Bueno, Nicolas Sanchez herico-Domingo Jimenez lucio, tho
mas E. Benache, y Joachim Ferrera, aquien se le notificó
que se puso en suyo oficio, fuero el testimonio para cabea
del dí.º Regalado Segundo añadiendo esta cantidad

porro de los que le fijó mas leal Reparación
anterior: y se pone en las caras del 8.º D. Juan
Antonio Molano. Creado párroco ayuntamiento
y administrador del 8.º D. Baltazar Rodríguez
García indicó por curador el doctor G. J. Gómez
muerto de todo ag. ~~de~~

Juan Francisco
del Manzano

Pedro López

Dámaso

José Tomás
Herrero

Aguirre caballero
C. L. Latorre

Baltazar Rodríguez
Ayuntamiento

Mateo

Cuarenta

Gómez Pardo
del Pilar

En la C. de Alburquerque abogados y chozas del mes
de septiembre año de mil e setenta y siete quinientos y quatro
en la Junta m. de horarios que se celebra por los señores
que se fijaran: Se dispuso atentado se peregrino non
tar persona para la Contrata del Repartimiento de
Cuarenta, Cuio nombre m. judez per judicial a el
que se nombrara atento q. Joseph Fernandez Churido
de los R. efectos, se puso agua en la Cofradía de los
de la Cruz q. se llevase al C. En este efecto por cada
caballo la C. de los Caudales de la Generalidad de
q. q. paseo a dho tiempo se dedique libram. p.
quanto para q. Cofradía q. q. Cofradía no se tiene
referido a la Cofradía q. q. Cofradía de la Virgen de los

Para quanto las bellotas de los montes de se terminen
realizar arborizadas para la Cofradía de la Virgen de los
q. q. para lo que se ha de tener q. q. de los montes de se

16

6.º Sea Oficio a Díñimo Segundo. Siguieron siendo
nominados Cabellero de la Corte y con organación
estos juzgues se apunta M^o Sobredacote juez de los
reales basos de la pena establecida por ordenanza
de la Díñima que por la Caja de los Reales
Cahier y la Caja no desmochon arbol ninguno para
el señado asta se le permitió baso de la misma
pena:

~~Juan Francisco
del Manzano~~

~~Gaspar Ruiz. D^r Luciano
Perez. D^r Juan Antonio~~

~~Fran^d. M^o Molano
Herrero Agustín con^r
D^r Huerto~~

~~Balthazar Rode
Aparicio~~

~~Cadiz 10 de Junio de 1811~~

~~Antonio~~

~~Domingo~~

~~Gómez Paredes~~

~~Sobredacote de bellota.~~

~~del Pilares~~

En la 6.^a de Mayo que es el dia del mes de Mayo
demisessetimios siguientes Siguieron y quatro en Azurra
m^o Díñima ordinario y secretario por los S^rs del Oficio
lo firmaron Se acordó la nomenclatura a abreviación
formada estar guardaron Cabellero de la Corte y organación
Bartolomé Segundo. Sobre los berros de la Caja se le
fijo como combenga libre m^o los de ese dia
en adelante a juzgar

~~Juan Francisco
del Manzano~~

~~Juan Antonio Molano
D^r Huerto~~

~~Aparicio~~

~~Antonio~~

~~Gómez Paredes
del Pilares~~



Decreto mercedario.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Sobredinaria y exenta de alcabalas y
yertas al arcez. En la 6.^a de Abril año de Dic.^o diez y ocho Días de
quincuagésimo de octubre año de mil seyecientos cincuenta y quatro.
Por su excelencia m.^r El Señor Cardenal Obispo de Mérida que
los Sres. delos Caballeros de la Orden de Santiago que
señalan la villa para el Gobierno de las Zonas
darse término a su servicio. Excede por su etatado
por Comte ni Ntra. Señalax la mitad de un millar
de Pescados y dando libio la otra mitad en Contralores
Campesinos y pescados para lo que se les ofrezca. Al d.^r m.^r de
Casa de la villa. Los señores señores y señoras que
tengan mas bien fruta leña =

Con aversión a abusar de su uso descomodando
el darse el Camino Magüitan y el entero des de Oficio
y miqui debiendo sacar desde Monzón a media
me quita seguir por de rama la curada de la villa. Segundo
lo d.^r m.^r de Molina. Sea visto en la villa de las penas
establecidas =

Martín Mariano
de Manzanares

Ledro Lajado

José Pérez,

Durante

José Pérez

San Bartolomé
Villalba

Agustín Carrión

Agustín Gómez

Baltasar Rodríguez

A. Pérez

Francisco de la Torre
Luis Pando

Francisco Laredo

del Llano



SELLO QUARDO, WENTZ
MARAVEDIS, AND THE MEL-
TINCEMENTS & CONVEN-
TIONS OF QUITO.



Salio Segun la cuenta que se ha formado: y en
la Recibida en este ayuntamiento entre los
embargos de todas Clases y Cantidades. Se han
hecho en Rozas de Madrid 15000 Reales en
paxos paralelos. Sabemos esto de acuerdo
que ha rendido y a la mayor diligencia de estos, he
cho el Recibimiento Segun manada a cada uno
de ellos su correspondiente de trigo y de letrazos
y en lo que no se ha rendido a la mayor diligencia
que resta quedar 8000 paxos para pagar a exagera
dor de esteyos pagos a dicha D. Juan. Quien per
cibió de los vecinos Estas Cantidades formadas la que
ta total y latracaña a este ayuntamiento, para
dejárselas a deudor de todo lo que deba

A finisimo parecen tiempos de acerca las
zonas dientes de diferentes paxos para el abono
del proximo bienalero año de San o verano
de Nacimientos. Sed asfue fecho en q qualquiera
fortuna q falleza dentro de este ayuntamiento.
Y para q en tiempo viva natalicio pase
se de declinar benideno. Se nombran Crancos
pasion al de mas o frio por Rozas de
a Juan. Poco serio de tal o aquien de los
que goeden para traeal —

~~Joseph Greciano
del Manteles~~ ~~Ledro Serrado.~~ ~~Durante Gasparini.~~
~~Antonio Bermejo~~

~~Joseph Greciano
del Manteles~~ ~~Huerto~~ ~~Antonio Bermejo~~
~~Juan. Ant. Blaneo~~ ~~Huerto~~ ~~Antonio Bermejo~~
~~Belchazar Rodriguez~~ ~~Huerto~~ ~~Antonio Bermejo~~
~~Gasparini~~ ~~Huerto~~ ~~Antonio Bermejo~~

18

En la Ciudad de Badajoz se despachó y quiso darse
el año de 1712. año de mil e setenta y siete. Siguiendo
y quiso en argentina. Esta ha sido la órden del Señor
de por su oficio del obispado de Méjico, el 13^o d. L. Los
informes han de ser cumplidos y se ha de dar en cumplimiento de
los cargos que no goza la ba. a fin de que el Señor
S. Pedro para que se comparece a su cargo de obispo ecclásico,
del V. Extremadura y de lo perteneciente a ella y suomi-
tir, para el efecto de su confirmación la Academia
anterior. Y se le ordena a S. Pedro que atienda su manda
de acuerdo. Estando ecclásico por medio del Sr. Gober-
nador Fernández que se le comunicase, al respondido
estados que se le ordena a S. Pedro que atienda su manda
ya que su mun. entomar alguna posición de su
negocio de trigo de las del obispo para R. y que se las en-
tre lo yndicacion. Conjoinen y paguen las al-
cias de S. Pedro y quiso el obispo su acuerdo no ob-
stante que se le ordenó su dimisión. S. Pedro del Señor y su pre-
dijo de que el obispo del V. Extremadura iba a pedir
pediendo la licencia del no duda que quie-
rá. Por tanto S. Gobernador le respondió como ordenada
y quiso que se le ordenase su acuerdo a sus
nunca motivo tienen y saca los militares en
la posición de que se le ordena su dimisión. Repare a
que el obispo del V. Extremadura en sus yntenciones
el citado obispo S. Pedro todo lo tiene del cargo
y que no tiene licencia a la R. representación y no
pueda ser dada por el dho. S. Pedro para tales para lo
en cargo que se le ha hecho se tiene por comprobado
que el dho. S. Pedro para el cargo de R. Representación
el dho. S. Pedro para el cargo de R. Representación

Geiate maranedis.



SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

dicar en la aprecian a sueldo eclesiastico dico
esta de militan y otros oficiales que no dan lugar
a ser en el servicio de la faja el dia de su pago para
que queden sin sueldo de acuerdo a lo establecido
en la Ciudad Real en que se pacta en los de
cinos de tal dia. El dia de pago se pague en la villa de
por el gobernador, apoderado de la villa de Madrid - Señor
de la villa de Madrid - y m. En el gobernador
y la villa de Madrid a quienes se le paga se acuerda
que cada dia de tiempo a cada dia las casas de V. L.
y sus hijos, aquella persona que la en caso de Comision de
toda o parte de los oficiales y funcionarios
en pertenencia a las armas de la Ciudad Real
quien sea jefe de las fuerzas y chancilleria
teniendo en cuenta que se pague en los dias
de tomar el oficio eclesiastico y deba el ministerio
acuerdo para fin para ello se paga el dia de
V. Marguiles del campo de bilbao que pertenezca al
puesto o oficio de cada dia. Hacienda de la Ciudad
de la C. opto de la Gobernacion de la villa de Madrid
a Comision a la dia tributacion de cada dia de
tafanares y por el respectivo al dia de la villa
y de la villa de Madrid se pague en la villa de Madrid
dias doce tafanares y se repartieren entre los capitanes
y oficiales el numero de dias para pagarlos cada dia
y si quedan tafanares se paguen de modo que la villa de Madrid



79

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Queremos y queremos que en la sombra
bendida e en la suena atañida los espas y espag
en las fiestas de los proximales feriados no pasan
falta en ellas. La paga la entregarán no se la descan
ciado el año dos mil —

Juan Bautista
de Manzanares

Pedro M. S.
Gutiérrez

Pedro Ruiz
de Bermejo

José Pérez
de Figueroa

Francisco Solan
Gutiérrez

Antonio Cav.
de Huerto

Balduhazas rodríguez

Aparicio

Alfonsu

Blasente Pardo
del Pinal

En la v^a de Alburquerque s. d cuatros días de enero
de tres años demil y treinta Singuiñano
y en la Encarnación quere celebrar por los s. d. díes
electos de hacer las elecciones del oficio y comisiones
dicho proximo año, elección de obispado y elección
de las personas siguientes —

Por el Cardenal de la hermandad por su carta roble
nombre, El d^r D^r. Pedro Salazar Roldán, a los d^r d^r
S^r Juan Serrano folaco y Caballero Roldán de este ayun
tam^r — y en su nombre General a Pedro Blas



Casasco =

✓ 18^o Dr. Goyza Beníz nombre por su
Estado de la 8^a Exmandado por el estadio noble
a Dr. Blas Lanz del Obena vecindario = por
General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Juan Fernández nombre grande
de las 8^a Exmandado por el estadio noble a
Dr. Fernández Lanz facienda = por
General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Juan Antonio Molano ex-
mundo para Alcalde de las 8^a Exmandado por el
Estado noble a Dr. Bartolomé Rodríguez
Beníz Chamacero = por General de
General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Agustín Gómez Caballero
ex mundo para Alcalde de las 8^a Exmandado por
el Estado noble a Dr. M. Gómez Caballero
y para General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Bartolomé Rodríguez para
el mundo para Alcalde de las 8^a Exmandado por
el Estado noble al ex mundo a Dr.
Fernández Lanz = por General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Bartolomé Rodríguez para
el mundo para Alcalde de las 8^a Exmandado por
el Estado noble al ex mundo a Dr.
Fernández Lanz = por General de la C. Pedro Blas Casasco =

✓ 18^o Dr. Bartolomé Rodríguez para
el mundo para Alcalde de las 8^a Exmandado por
el Estado noble a Dr. M. Gómez Caballero
y para General de la C. Pedro Blas Casasco =

Propriada en la de Campo de Badajoz, a Juan
en Viés = Propriada de Campo, con Cason
el mismo a Bartolomé Lemos año = 1698 D.
seña, y a don Francisco =

Por ministerio ordinario, nombraron
a Francisco Tuxón = Manuel Ríos y
Domingo Rodríguez =

Propriada al Señor de Nito menes
que dio los que les se les agarran a cuestas
que en sus campas =

Por Repartición de 8 céntimos y millas
nombraron por Repartidora por el lado norte
de la de D. S. Rojas Cuento Caballero
dónde se arquitecta = por el E. a Alon
Solano Linares = Miguel Leal Brabo = y Juan
Lancho por el Econmo de la tierra = por el de
oficiales y señales, o Texorismo Matheos
Miguel Laxar = y Manuel Basur =

Por Repartidora por el lado norte de la de D. S.
Juan Antonio Molano = por el General a Fr
Añel Landa y Fernández Leon =

Por Repartidora de San Bartolomé de Pino
dijo, a D. Domingo Cuello Boano, y por el
resto a Juan Capellan = Lucas Dáxan = y Juan
Orantes =

Y quedó de rebaja de los propietarios de nobr
Cll. Dn. Gaspar Berzosa y Pérez = por el
resto a D. Domingo manzano =

Acuerdo Repartido a dicha freguesia persona
por su inteligente log. Se establecieron
en la intendencia de Caballero Síndico pro cura
de en las Casas en las Casas del D. S. Diputado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Dñ Gómez Caballero de Píñar, y arzobispo de Salamanca,
y su secretario y procurador, les nosos seys acuerdos
sobre las respectivas cargas =

Comisión.

Y continúando sus reparticiones la Comisión sig^{ta}
Sello Dr. Pedro Salgado, querido de Godínez
y su jardinería y pliego del 10 =

Sello Dr. Gaspar Bermejo por comisionado
de monseñor el Obispado de Ciudad Real = que el Dr. Juan
de los Ríos y su hermano D. Francisco de la Cerna
y su señora señora de los Caudales debíranos =

ladrastas del Dr. S. Agustín Gómez Caballero
y el quidado de alojam^{mto} y abasto, del Cabildo
de los Reales Haciendas de las Comunidades el Dr. S. D.
Juan Molano en su representante =

y por sueldo Comisionales para ejecución de las
causas de apelación y sus auxilios. Se nombran
los Sres Dr. Pedro Salgado y Dr. Agustín Gómez
de la Cerna y su señora señora de los Sres. Cabildos
de Alcántara impedidos.

Y por el mismo acuerdo de este Ayuntamiento y para
nombramiento de mayordomo de la Cofradía de
el Dr. de Alcántara para que sea nombrado al
Dr. S. D. Pedro Salgado =

Respecto de ser el tiempo oportuno de acercarse





82
21

Veinte millas.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Yo demonto en lo que se paga dícese de la
dote de este año, en el día de la purificación
de la Virgen, en los días de la Purificación
en los que finalizó este acuerdo que se ha
consumado entre los señores —

Juan Spazio
del Montano

Sánchez Abad.
y Muñoz

Gasparino
Benítez

Joseph Gómez
Figueroa

Antón Molano

Aguilar Cavallero
José Huertas

Balsharos Rodríguez

de la parra

Pedro Martínez

Dionisio París

del Pilar

Diligencia de presentación
que se hace al Sr. Hernández
por el Estado de los dichos
a D. Fernando Santofimio
esta noche. —

En la Villa de Albuquerque a veintiún días del mes de Enero año de mil

setecientos veinticinco y cinco presencia ante el Dr. D.
Juan Spazio del Montano Ben. & Consejador en esta Embajada
y su valido Electo en el acuerdo anterior por Alcalde de la S.
Hernández por el Estado Noble para el presente año D.

fernando Pantofa o de la Rocha Devino della, a efecto de poner
la Emposicion de tal presente El suso dho dho S.º Hen.º deco-
nsejador facome inició en su dho dho D. fernando por Dho
lma Cruz quien lo hizo en forma razonable al dho dho Effe-
cto que fuese a cada dho dho S.º Hen.º mandado bien firmemente
en la forma de posicion he en su dho dho dho dho dho dho dho
sia y para que conste lo firmo dho S.º Hen.º de Consejador
el dho D. fernando acordó lo qual con el presente Effe-
cto fe

Juan Francisco
del Manzano

B'f m^d to Mr. Lincoln
Edwin S. D. Ha

Ames

mitte Lata
der Dicke



Juan Graxcio
del Minzaro

S. Pedro. Mayo. 3
Suman

Baspachus

✓ Brown

John. P. Williams
Herc.

Hawkin Lawton
~~J. Y. Lawton~~

*Balkhazar Co
Guanid*

✓ 1870

Epitome

12.1 Picomie. ~~Pearl~~
12.2 Det. ~~Pearl~~ 12.3

En el año de su muerte falleció el doctor Fernando de
Cuenca año de mil y setenta y siete. En su funeral dieron
enterramiento a don Hernando y suscribieron a su hermano don
Fernando y su hermano don Juan de Cuenca. Don
Juan de Cuenca se le dio sepultura en la iglesia de la
reconocida de los padres y se le dio sepultura en la
iglesia de San Francisco de Paula. Don Juan de Cuenca
se le dio sepultura en la iglesia de San Francisco de Paula.
En su funeral dieron enterramiento a don Hernando
y suscribieron a su hermano don Juan de Cuenca. Don
Juan de Cuenca se le dio sepultura en la iglesia de la
reconocida de los padres y se le dio sepultura en la
iglesia de San Francisco de Paula. Don Juan de Cuenca
se le dio sepultura en la iglesia de San Francisco de Paula.





Vara despatchos de 1771 que se piden

~~SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.~~

Yo Benito Busto del Vilas, En^{do} de la señora S. pp. en cada
despacho despachada en comisionario, de esta V. de Febrero que viene
atentamente trascrito y hago feo como este dia de la fecha de lo que a esta V.
despacho por cuenta del S. Intendente General de esta Provincia que in-
cluye una vez el despacho de S. dñ. que D. Juan de los Capitulos, en
punto de acuerdo para pesca y corre de cestones que estenor de todo para
que acuerde con este siguiente.

En Fernando por la Prueba de D. Rey de Castilla & Leon & Aragon
que la Pavaia expandida del Reino de Valencia & Galicia dictadora de
señor de Cordoba de Coruña dictadura de su Señor de Biscaya & de
extensión de los E. Intendentes de la Ciudad de Vadojo. Sumisión de
que en su distrito gobiernan personas a quien toque el Cum-
plimiento de que en esta Real Carta Scharamentum Consulatiorum: Sabed q'
por tenerse experimentado lassande y gran escasez de leña & lecho de
maderas pares moribundo den observar de la veda en tiempo prescripto
por dho. Reino por venir expedita nra B. Orden & tiene q' se de
fechas procs. diligida ante real & suprema Junta de obras y
bosques previniendo enella lo siguiente = El Rey era bien informado
y que por no observarse devidamente la veda de la cara en el tiempo prescripto
de ser experimenta por todas partes Escases de la Segun la re. Orden de
narranza & Cathoxre de Zep. comis. S. M. Singuera ido de el Alcalde
el real Bosque el qual ha de publicar la veda de la casa en todos los
lugares que comprende el Condado imoderno limite de su jurisdiccion
explicada en la referida ordenanza somos de haer en todo bosque
real bocas sus pectivas Fefes; acujo cargo Corren. Combinando observar
y proteger en todos los pueblos estos reinos: Haver en esto S. C. L. que se
exponga a los Intendentes se prov. a las casas sus pectivas Jurisdicciones



se obrevo mi escriván de avedo que delear mandar publicas para
desde primero de Mayo hasta fin de Junio dentro de un tiempo
anterior, plego no ento dos meses la veda particular del Capítulo de
Isla de la misma Ordenanza por que en estos dias se ordena
el límite del pago disponiendo que quando sirve por espacio de
una persona o personas dentro d' este periodo i satisfaccion, auxiliadas de tropa
que se dea quando se pida i anexos a las causas de
dias donde huviere ceso se quebrantan los puntos convulsa
entasita da real Ordenanza de Cabo de Mayo. respetiva a veda
y pago de pernos en su instrum.^{to} prohibidos para hacer a fin de castigar
los deligentes con las penas fijadas que vienen con la demanda
que el rey halle proporcionadas a la calidad del delito si que en esto
se liberen las Justicias de su fuero la indignacion de d. C. de castigar
personal o pecunario que se considere convenientemente imponerles por su
mision omnia que en el resto del año tengan las Justicias gran cuidado
seguro viven gente oscura o pechosa en sus pueblos observando
las d^{as} d^{is} posiciones que los condenan al servicio de las armas puestos
que huieren o trabajen buscan el perno por medios ilícitos tomando por
profesion con capa de caradores esse destructores de la ordenada
señal i e quanto dano pueden hacer robando segun la ocasion y se
presenta en que no poca experientia que los arrendados i personas de d^{is}
tiempos a los referidos pueblos poseen la larta y honesta sacerdad de carre
con sus escopetas i pernos perdigueros en los tiempos para que sus propios
terminos i en otra forma a excepcion de los quatro meses de la veda no
se nivie i arredado que en estos mismos arrendados i personas de distinicion
tenguen sean Justicias en sus pueblos tengan cacion para denunciar
a toda persona sospechosa o que individualmente haga uso de su escopeta
que desluce. tales prohibe con todos los instrum.^{tos} de cara preventos
en la real Ordenanza del pago. que las penas de los deligentes sean
las mismas que estan establecidas en la ordenanza de la veda, cinquenta
en ellas tanto el arrendador i comprador de la carra como el carador de ella en
tiempo de veda en supuesto que ademas de las penas ordinarias se
impongan las particulares que aprueben por la posesion del delito se pre pongan

24

ítema por Juntas S. C. L. Suacada Intendente se puso a Servirta un
ejemplar de la expresada real ordenanza poniéndole que en el despacho
pusieran tales pueblos para hacerlos saber, la ceda indele los capítulos q
puedan considerables por segundas tales seguiría Consejero. ^{no} doliuntam. Sa-
que entrasado autentico que desfijo sin llevar deca. en su consequencia
se adado orden al Gobernador del Campo para que con sus ministros iden-
dientes embrixe la ciudad de la Ciudad de toda Expedie a cada pescada en
los meses de la vida iasitados haciendo las correspondientes denuncias q
todo lo qual y se considera una enesta marcia memanda S. C. L. parti-
cipa a V. S. para quelhaga presente a la Junta de Obras ibos que se en-
cargue de dar todas las dist. posiciones que tuviere por convenientes, adu-
cumplim. ^{to} dedicandose a ello Conta aplicar, no solo por los
pectivo los S. H. ^o D. Sufertos ^{an} conosim. Sin tambien en lo demás
el suyo; puer a este intento Concede yestim de S. C. L. a la Junta las fa-
cultades Y su jurisdiccion que nos dize la Voluntad q uelos intendentes
coresponden i suyas óbedes can sus ordenes i providencias entan impor-
tante encargo. D. L. a V. S. m. d. Buenos dias, beintiocho de febrero
de mil seyentos cincuenta y y. Octavales de la Ensenada. S. ^o D.
Manuel de Heredia y lopez. Iaviendose publicado la en ^o xr. anterior
se entra real suprema Junta de Obras ibos acuerdo Expedir
esta nostra carta para vos: por la qual comandamos q ue haga q uela
real real la orden expedida, por una real Persona que queda
inserta de cumplir i ejecutari i q uales cumplir i ejecutar Segun y
como enella demanda (q uoq) se contiene i consideracion daseis lasher
dones i providencias que se quieran q uoq de acuerdo q uoq todo, se
cumpla i execute imbio saltem. quanto contiene la en ordenada de
cavese a Sep. ^o de mil seyentos sin cuenta ibos de que se os remite
un ejemplar impreso para conseguir se observe enemam. la ceda de
casa i pesca en todos los pueblos dese dimitio i su jurisdiccion para desde
el primero de Mayo hasta fin de Junio de cada año sin comprender los
meses de la ceda particular del Capitulo diez mill de la rada real,





Data despachos de oficio quattro infes

BELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.





Dará despachos de oficio quattro vysas.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SE FICIENTOS Y CINCO
QUENTA Y QUATRO.**

En la forma asección de los quattro meses de la veda y
días de la veda como la queda expresado los mismos han dadas ipre-
sonas de distinción, aunque no sean Justicias en los pueblos permitidos
tenor acción para denunciar a toda persona sospechosa o que inde-
vidamente haga uso de su copeta idemas instrum. decada de dichos
por la persona real ordenando las Justicias siguientes que se denuncien
se les impongan las mismas penas contenidas en la real ordenanza
incluyendo en ellas también tanto el vendedor o comprador de la casa
ipresca como el carrador ipescador entimpo de la veda iademas de las si-
tadas penas ordinarias se les impongan las particulares que a propor-
ción del delito sean correspondientes ienga por Justa nra real persona
ipara que los han dadas los pueblos idemas quedan unidas en los deli-
guentes cuya obligación principal en este punto haderse de los guardas
de llaves i campos encarados de su resguardo i conservación sin per-
juicio de la otra Justicia de oficio lo ha en Cartagena con actividad
que en los lugares participes en el importe de las multas i condonacio-
nes que se ejerçen de suerte que en una causa procederán
conforme a la susbtanciando las determinadas breves i sumariam.
admitiendo las apelaciones alzadas. real su prima carta se observa
los que en los casos ipresas quedan lugares ipara que el Contado de
estancia. Carta se observa por las Justicias en los pueblos de cada Justicia
expedirán el despacho orden circular concespondiente con
indication de los Capítulos de la veda real ordenanza que se puedan
conducir para su observancia de la veda de casa ipresca en dichos es-
pangues y lagunas de cuales quedan tales i condición que sean; consta

prevención reg. las Ciudadades Villas e concejos, no teniendo que
renovar suca distinción por la cual i conservación de la cada i pesca
i que segun la diversidad de las provincias, puede combaria mayor
extensión el tiempo de la prohibición i otras particularidades precau-
ciones i se ejecuten por medio de personas prácticas e intelligentes
como esta mandado por las leyes o lo idiz. Por Septimo título
obtavo de la ejecución, i las remitan á la Junta para su
aprovación y mandamos al Sr. de Guntam. occada pueblo
ponga copia auténtica del mismo despacho en el libro de
acuerdos del i fe de acuerdo hecho en sus Capitales, dar
don aviso de averlo así ejecutado sin que pasesta razón. Es
siempre deudos algunos, i para que se venga en conozcim. de el modo y
forma como se lleva lo convenido en otra real ordenanza en
este despacho las referidas Justicias andares obligadas ademas
que en la anualm. de avearse publicado en sus respectivos pueblos
la prohibición i vedad de la casa i pesca i de averlo ejecutado,
se deem que queda dispuesto i ordenado i en la misma con
formidad se lleva en la otra parte de la Junta para su
mano del infante al príncipe D. nro. para que en la real persona que de
intervienda de puntual cumplim. de lo expuesto i res-
pecto a dñ. nro. i la justicia i el beneficio
pp. se os acuerdean los gastos que en la práctica de las diligencias
previstas se causen en la cuenta de los efectos y penas de
camara i gastos de Justicia considerada i justificación i uno
i otros lo cumplido así pena de la mard; i de cincuenta mil
mrs. para la camara. Dada en la ciudad de Mérida el
décimotercer de setiembre de 1740. - Diego Obispo de la
catedral - Catedratico Juan de Obregon - El sellazgo de los
Hnos = Yo Dn Antonio de la Torre Salaral suyo del Rey

66, 9
nro Señor Secontador de Cuentas ? 5^{ta} de Camara Sahie acuerda
presumandado con acuerdo de la su real Junta de Obres,borgues-
Befitizada: Diego de la fuente = Doce! Chanciller et laion: Diego de la
fuente = Encopia de la provisión original con que Conguenda, aque
menemito testifico. El dade, i dho año tiene dems de servirlos sing.
y quano = D^m Antonio Ultra. Salazar — — —

Capítulo de la Hordenanda

Experimentandose con freqüencia que algunos de los vendedores no
tienen suscubres propios, medes, peros, u otros instrumentos. La poca faja de cada
conque hacesta enemigos. Porque el Laldo sucederon limites los buscan
poco en torno prestados de personas de autoridad no pudiendo aprehenderse
los nómadas que por hacer fuga u ocultarse en el monte quedan si los coches
pondiente, Castigo: mando que además de perder las refeñidas sumas
en instauración ^{de} pudiéndose averiguar los dueños de ellos, estos devueltas, auer-
tiscares a quien los dijeron i prestaron tenir defecto incusar en la persona
establecidas alos vendedores mas, i queden las pondables alos danos cau-
sados por estos i que el mismo se ejecute en lo respectivo alos amos de los q.
se hagan, i los padres de los reos eximiendo estos en rupture adquiriendo
queunos i otros q. no han hecho remedio non sea ni intervencion
en el delito q. se ha hecho q. q. estando por que además de prevenirlos, en su malos
no devenian tener los referidos instrumentos donde quieran servirse de
ellos sin su autoridad.

Conviniendo prohibir como absolutam^{te} esta prohibido por resperi-
dar sedulas, si es pragmáticas de estos reinos el que se case durante los
quatro meses de la veda sencillamente queson los dieztares, ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{llam}
punto los dos de la veda particular que se quieren desdequin de dedo,
esta quinta noviembre decada año ien los días de nives mando que en
manera alguna se permita casar en los tiempos referidos abajo de las
mismas establecidas en esta ordenanza las cuales se aumentaran con
recalculo de forma que los contraventos sirva de castigo.





Para del pachos de oficio quattro mts.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.**

tos de Ejemplo

20. En este punto segue fijas delimitaciones del Cordon ilimitado, cuando solo prohíbe marcar sacara mayor elero & pecho. Llevadas y galgos, húpones, atares, perchas, faros, Vaca Blanca tengo aviso premio que fuera de los meses de verda ieron sitiados en mitades aquie el Mediodía en el año beneficio denuo para llos antiguos límites al parro podra usar de el Zarcos para caras menores todo herendado persona menor i distinguida de los Pueblos con prendidos en la cima en ocasión de nuevo límite aquienes sacarán el parro, bien informado de las Sanciones y sanciones de los Jefes, se lleva da la licencia encrypto por un año i con las circunstancias ilimitaciones preventivas en este punto nos fiamos, regando a todo oficial, mecanico, casador de oficio o pobre jente, declarando que todo Caballero aficionado i sujeto distinguido por su calidad de empleo de los que residen en su concejo villa podra usar lvoz de la diversion de la Carrera con Zocabuz, sin mas permiso ni licencia queague desde aquia me he servido considerar. Contar que uno Excedan, en nada de lo preventivo en estareal Prode nanda

22. En la misma conformidad sea expuesto, que algunos de los transgresores para insultar con mala sequedad a sus personas el Bosque el monte i provechase de la casa sera secundan i vocan i luntan enquadilla de tres guardias mas personas q. cada resistir a los guardias imando que al que se encontre





17.º DE DESPACHOS DE Enero quattro mses

**SELLO QUARTO, AÑO 17
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QUATRO.**

en esta forma sigue. Contra las prohibiciones se imponen
con las penas previstas en las pragmáticas ademas de las
pecuniarias establecidas en los Casadóres que se acuerden mas
tas al no se imponga la pena de quattro a destiños por la
primera vez: y por la segunda los mismos de presidio, la ejecución por
la primera vez dos a destiños en el reñimiento a que se destiñan: por la segun-
da quattro a destiños. ipalmente a aplicadas a todos los que comuyeron
la quattro que den mancomunados para las penas pecuniarias; y
que en caso de que hagan fuga a uno o a los dos de ellos con su apre-
ención corporal no se puedan justificar los reños. Seconde immuni-
dad a quienes des cubieren a fin de robar la supisión i cariños en los
pueblos de sus dominios.

28.º Cuando que los que se prosigan por qualquier de los Excessos
espresados en esta ordenanza nos de oiga por podra, ni confianda
sinos presentandose personalm. en la causa i que las penas pecu-
niarias, en que fueron condenados en audiencia o en presencia se ex-
cuten la aplicacion por terceras partes una a denunciador, conciusion
o querella si la sentencia de la primera instancia se revocase por
misdia Junta de Oficiales y los que quedos quedantes amedrancados
en la camaa i fisico sin otra calidad.

37.º Las licencias que pidieren los pueblos o dueños particulares, amon-
tes idchesas para cortas distancias sedaran como atraquiles
han dada en los casos que se de consideracion con las precisiones
necesarias libres de todos deños. Si no contenga esto algun empoca, ni

muchas cantidades

Nota 32 Las ensinas solo Sean de enteradas nunca cortas al todo dejan
se que enten
desarrollo de la do siempre segun fuese la mata o materia que correspondan a
enteradas de la sierra despues para que aun despues de la enterada quede monte
sean desdemey
dado segun esto iba a traicioner veneficio, ideal pp. Siendo los tiempos en que se
ocurra esto
enteradas estan por el tiempo de demedio a 25^o de cada
lamer quanto
menos si han de ser medido se tieno el siguiente

De entre esas anexas a esta se pide una media de Cathosse
años para que en su transcurso se pueda sacar, poner en estado, &
ser útil Es monte.

Desde el año quechua Santa Catalina ó Conde de Monte en la
semejante sección se permitió la entrada
en el año siguiente sin permiso la entrada
en ningún Período seguidos en la mata contada —

Las cortas de los rebobles ífrenos se devoran hasta como los de
enrín desde mediado de Trep. hasta mediado de Octubre

Encaro de que se cauone el monte no se da fuego a los fornos arta que aviendo lido de sacar que en que no causen incendio alguno. i en el caso de que se dase las llamas estando ordinariamente se deva prevenir, poniendolos a pro posisionadas distancias convenientes para que no pase el fuego donde pueda hacerlo.

Decora a Costa don uoches i'furos devenian medias i'padas
ocho dⁱ proximando como prohovo que un año despues de la
costa enten ganados de juros denina una especie i' Calidad
que sean.

todo lo que fui do sentiendo de fuera del condon el paisaje por qdernos
de qd Sean de observar las riquezas que qd tuviese qdien imponer
condusentes qd embargu qd m'ores diversion p'q d'este nro



Sigue prefijo a particular alguno mandado que como presiso ido
 fido a la Conservacion de los pueblos de nuevo. Plantos se observen
 sobre tales penas preventivas establecidas. La ordenanza formada por
 la cual se establece el dñe de Diz de Junio. Se establece
 en la qual se establece que al que se ha prendido cortando o arran-
 cando a un árbol o pie de犀牛 con el dñe de cinco mil reales y la pena de
 encarcelamiento de un mes. La primera vez: la pena de seis mil reales
 en las quinientos quemas ademas de las corporales establecidas
 contra los incendiarios. Los que no quedaren en las poderas contra-
 das las quemas prescriptas, ofreciendo tiempo introducen gana-
 dos maiores o menores; en los montes tabares, o mulos plantos ade-
 mas de diez mil reales. Los que se han prendido con
 la pena de犀牛 aumentando, quedando las ministras
 encargadas de su importancia segun las idades que con-
 travinen con respecto al dño que causare sumas menores
 solo; previniendo que si poseyera no pudieren pagar las con-
 sideraciones pecuniarias, ni cesas de lo dño que causare, les
 han de imponer las penas de prisión, destierro, o presidio, siendo
 lo que de sin querer comisión de menor la libertad los mas mis-
 rables en confianza de que, poco, nada, tienen que perder.

3. Las fábricas de los pueblos sus ministros señadores cojudas deman-
 tes devayan denunciar a qualquiera persona que entre días
 espesos de la publicación de esta ordenanza se halle teniendo
 en fabricas farradoras de peto prohibiéndoles como absolutamente
prohibido todos los que sean vecinos para que conozcan al
 fin de despedir las mas gruesas vales aunque en el mayor
 resistencia arruinando y destruyendo con ellos los montes y plantos



MARCA DEL PACHO DE OFICIO QUATRO MIL

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES Y QUATRO

que se devuen conceder y autorizar

35 Para que el preventido asiento la ordenanza de plantío como en
esta real sedula despacho señala quedese en el de instrucción
tenga su debido efecto mando nos imponga a nombre de los
ministros encargados en sus respectivas Comisiones el monter
ipartos sus delegados y corresponsables del distrito que comprende
por el consejo de las tribunales algunos de los principales
instancias en las causas idenunciarones que hubieren de tocar
nisi espidan los autores de tales causas evacuadas determinadas difi
cultades en el caso podran las partes que se inicien agraviadas
usar el remedio legal de la apelación que les admite para
el consejo de los padrones Juez ninguna alguno para que no per
mita que con voluntarios recursos que fadese intentar una de
causa de las referidas causas idenunciarones ni queden los
reos sin su correspondiente cargo; itendrá presente el Con
sejo las reglas que comprende esta ordenanza sobre plantío
y sus procedimientos para su exacta observancia.

41 Con la presente revocacione todo lo anterior. SEDULAS pragmáticas
que den en anteriormente dadas en este asunto en quanto no se
conformen con esta disposición acordada a fin de evitar
la confusión que ocurriría sumándose a las demás
el tiempo en su consecuencia mando quedese en día de la república
sin contradiccion las reglas dudas idenunciarones que fuesen





27

Dara despachos de oficio quatro rute.

SELLO QUARTO, ANO DE
1776 SETECIENTOS Y SEIS
Y DVENTA Y QUATRO

Seriosen nuncular i determinen porella recfando suspenso i con-
denciones ato que desf s su puesto Contada la consideracion que com-
vien a mayor utilidad beneficioz amíz varallos resguardo dem
real Bosque i avendanza de robastos preciosos para la existen-
cia de la corte i que en todo ni en parte se atuen interpreten nidi-
miles tardios posibles que desfadas observando todo ala
leya todos sus Capitulos Consamacion, Exacritud. —

Lo que se mire sacusa publica la subsistencia en la corte
los preciosos robastos qüena i caron Expresso de la obligacion i de-
gaston qüenat preventiva. El Sarticulo anteriormente fad,
seductas dadas En siete idose De Diciembre dano pasado
enm Setecientos quacenta iodo para la conservacion de montes
paeumentos de plantas del reino, encuia i m portante commision i ef-
ucion en mi voluntad. Continuen los ministros dem condego En
cargados de su cuidado en quanto lo di su puesto en ellas nos eponga
a este efecto. nuela se i ordenanda acuia continuacion De
pondra un exemplar de la presada a el Sedula. —

En las uengones = la segunda doble placaera veinte vno Dicado i qus
va qusado d. En la otra = Vale. —

Quedo lo siguiente concuia conservacion de Secontencia En el traido
despacho a Queda aquememento que entro que a el Sedula para
la prosecucion de su viaje y para que — ovre donde combino

do el presente que digo q fui en este villa de Albaqueque dia
sincero & en este año dem. Serientos Síquenta y cuatro.

M. H. D. M. Q. V. das

Biente das
del P. de

Estancia





para despachos de oficio quattro m^{es}.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

El ministro

En virtud dela Comisión dela V.^a audiencia con
 panizada ante mí Nicolas Sanchez acuso que
 yo estubo la cobranza dela Rentena de fojas
 que pertenecían al cabildo deella de el año
 proximo pasado de setez y cincuenta y quatro, afas
 de la cuenta delo que reproduciendo y poniendo
 importan todas las pasadas cobradas y que
 dha Rentena reproduciendo cuatrocientos
 Siete y cuarenta mill de pesos de cuia cantidad
 se bajan setenta y dos que p. el trabafo de ad
 ministración se le abonan a tho Adm. de cuia
 cantidad se hace cargo y pagare adeudo de
 la V.^a y se obliga aello q. que corse siamo
 Con migo este papel: Alburquerque herero Rde
 1755 a

N.º
 Nicolas
 Sanchez

G. Diaz
 Adm.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Relación de las quincenas de los fallecidos y nacidos
y difuntos del año de 54 — — — — —
y miliones — — — — —

34

Pedro Guerra dos R.	—	do. 2
Manuel Calderon dos R.	—	do. 3
Domingo Cavallero dos R.	—	do. 2
Isorinzo Guallartosa quarto P.	—	do. 4
Juanico Gil fuit P.	—	do. 3
Juan Roman Lopez dos P.	—	do. 2
Antonio Tabares dos V.	—	do. 2
Juan Suazo fuit V.	—	do. 3
Pn. Catalina de la Recha Sime V.	—	do. 5
Manuel Huico dos V.	—	do. 2
Manuel Santillana dos V.	—	do. 2
Edemo del Cortador fuit V.	—	do. 3
Joseph Vibio quarto P.	—	do. 4
Manuel Pinero en Vial	—	do. 4
Juanico San Pedroso fuit V.	—	do. 3
La hermana del Padre Lopez Sime V.	—	do. 5
La madre del Padre Gonsalo en Vial	—	do. 4
La madre del Padre Melina en Vial	—	do. 4
Cayetano de Castro fuit V.	—	do. 6
Joseph Cusco fuit V.	—	do. 6
Andres Cedeno dos V.	—	do. 2
Juan Machado dos V.	—	do. 2
Antonio Casillo dos V.	—	do. 2
Fernando Ruiz dos V.	—	do. 2



Antonio Gonzales	cuatro V'	2004
Juan Gualleque	dos V'	2002
Gavil Cancholo	dos V'	2002
Manuel Vahalo	tres V'	2003
Juan Tabaso	un Vial	2001
Juan de Plata	un Vial	2001
Pedro Abila	cuatro V'	2004
Joseph baqués	dos V'	2002
el Pocader Portugués	dos V'	2002
Juan Roas	un Vial	2001
Calamón	dos V'	2002
Domingo Pozzon	dos V'	2002
Juanito Torta	un Vial	2001
Joseph antunes Bazata	ochos V'	2008
Vila, su Compañero fino	V'	2005
Juanito muñoz	cuatro V'	2004
J. Albina Tuzán	un Vial	2001
Higinio deluna	dos V'	2006
Joseph González Peña	seis V'	2006
Juanito Gutiérrez	un Vial	2001
Juan Redilla	dos V'	2001
Alonso Zarborda	un Vial	2001
La maya Viuda	dos V'	2002
manuel el Pollo	dos V'	2002
Juan Balentín	dos V'	2002
La Carrilla Viuda	un Vial	2001
Pedro mulaza	un Vial	2001
Juanito San Pedroño	tres V'	2003

Zavída de maya dos V'	2002
Martín Rodríguez entel'	2001
Jasbarrián Sánchez alhedo tres V'	2003
Juanito Pérez dos V'	2002
Albiza la Jordana dos V'	2002
Leornez side cívoda en Vial --	2001
Juanito Yodilla en Vial --	2001
Joséntio Morales dos V'	2002
manuel Cadenas dos V'	2006
Alegos Sánchez 101 V'	2004
Miguel Salcedo en Vial --	2002
Fernando Leal dos V'	2002
Pedro Alegos dos V'	2002
Bentito na Cañada dos V'	2001
Diego Vui en Vial --	2003
Diego Roman tres V'	2004
el Aguadoz cuatro V'	2003
Domingo Tax borda tres V'	2002
Antonio González dos V'	2002
Diego Salado, dos V'	2002
Diego Guarcia dos V'	2002
Diego Guarcia el Mayor dos V'	2002
Mateo Haca dos V'	2002
Jome Lruzo dos V'	8197

Cuyos partidas suman Salvo yero ciento y noventaynueve
 y en ello que son las quincua que en este año de mil setecientos
 cincuenta y cuatro años en el apartamiento de diez y mil
 por razón de Adelantos y sueldos y falsidos. y para que entre los
 señores de la Junta de la villa de Badajoz de la persona
 a quien fiera ser la enero año de mil setecientos cincuen-
 tos =

Joséph Ferrer

Aljuzre esta q^{ta} de quebrar de el Repartimiento de
millones y cientos decleno proxima parada del
Seten y Cxv^{ta} y quatro y p^r la lex. largas partidas
enella señaladas q^r Varon de haberse acuerda
a algunas de la personas Repartidas de cada
Jota no fallando son deixar bienes y algunas han
dejado en notable pobreza y pella faltido no
abonan al dho juez se exige Cobrando a excep^{do}
q^r que renta x^o q^r p^r quediben cobrarse p^r los
los Contribuyentes y arrendados q^r deben pagar q^r
Respectaba partidas que son las señaladas en
en el Libro Cobradorio q^p q^r ante q^r el Regen
zam. q^r libre es la cantidad fijada ese en
Alburquerque dia 10 de junio de 1755

J. J. Gómez
Alburquerque

José Jiménez



para despachos o oficinas que no tienen

SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y CINCO.
QVENTA Y CINCO.

P. B. & Son
Berwick

firmo = 
Antonio

Quinto - París
del Río

Permitirán la retención del Comisión Contralor
que no sea más que el monto de los gastos
que en su ejercicio se han hecho y que
se ha de pagar al final de su ejercicio
y que no excederá de las sumas que
se han de pagar al final de su ejercicio
y que no excederá de las sumas que
se han de pagar al final de su ejercicio



*Raspaffre
Bernard*

Josyph ~~seme~~

B. M. & P.
Bremen
16. 2. 1791



Reservose éste libro en
q. tomo en el año d' 1780.
Cuando valas Díeras Juarez Mo
rado celo. P. Consejos Tercer
ella Albuquerq. y Mauro veinte
y uno eemil secc. cincuenta y nueve.

B. de la Capitan
B. de la Capitan

folios 33-



LIBRERIA DESPAÑOLA DE OFICIO QUARTO IMPRESA
SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y CINCO.